

CG113/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPAP 23/08 VS. PRD.

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 23/08 vs. PRD** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria del veintinueve de agosto de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución CG390/2008, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil siete, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática. Por tal motivo, el diecinueve de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio DIR-035/2008, la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica de este Instituto, remitió original de la mencionada Resolución, con el objeto de dar cumplimiento al resolutivo TERCERO, inciso p), en relación con el considerando 5.3 respecto de la conclusión **5** de la misma, que consiste primordialmente en lo siguiente:

“TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática las siguientes sanciones:

(...)

p) *Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 5 del Dictamen.*

(...)

Conclusión 5 del Dictamen Consolidado: El partido no presentó la copia de los cheques con los que se efectuaron los depósitos de aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2007 equivalen a \$10,114.00, amparadas con recibos "RMEF-PRD-CEN" integrados de la siguiente forma:

COMITÉ	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
CEN	APORTACIONES QUE POR SI SOLAS EXCEDEN EL LÍMITE		\$3,190,259.11
	APORTACIONES QUE ACUMULADAS AL MES EXCEDEN EL LÍMITE	\$1,384,710.78 126,875.08	1,511,585.86
SINALOA	APORTACIONES QUE POR SI SOLAS EXCEDEN EL LÍMITE		18,000.00
GUANAJUATO	APORTACIONES QUE ACUMULADAS AL MES EXCEDEN EL LÍMITE		31,763.79
TOTAL			\$4,751,608.76

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El trece de octubre de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó el inicio del procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 23/08 vs. PRD**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados.

- a) El diecisiete de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2676/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica, que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, b) la cédula de conocimiento, y c) las razones respectivas.

- b) El veintitrés de octubre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1736/08, la Dirección Jurídica, una vez publicada en los estrados de este Instituto, remitió la citada documentación a la Unidad de Fiscalización.

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario Ejecutivo. El diecisiete de octubre del dos mil ocho, mediante oficio UF/2675/2008, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 23/08 vs. PRD.**

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El siete de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2790/2008, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Acuerdo de ampliación.

- a) El doce de diciembre de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de resolución al Consejo General.
- b) El dieciséis de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0124/2009, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto, el acuerdo mencionado.

VII. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros.

- a) El veintinueve de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0240/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros, las pólizas de ingresos por el monto de \$4,751,608.76 (cuatro millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos ocho pesos 76/100 M.N.) con su respectiva documentación soporte; y respecto de las aportaciones por los montos de \$3,190,259.00 (tres millones ciento noventa mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y \$1,511,585.86 (un millón quinientos once mil quinientos ochenta y cinco pesos 86/100 M.N.), los escritos de los legisladores mediante los cuales autorizan a las Tesorerías de la Cámara de Senadores y Diputados respectivamente, el descuento del 10% por concepto de cuotas extraordinarias.

- b) El seis de febrero del dos mil nueve, mediante oficio UF/DAPPAPO/035/09, la referida Dirección remitió la información y documentación requerida, entre ella, los recibos “RMEF-PRD-CEN” que amparan los ingresos por el monto de \$4,751,608.76 (cuatro millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos ocho pesos 76/100 M.N.); las fichas de depósito de los cheques y estados de cuenta de dichas aportaciones. Respecto a los otros dos montos, remitió los escritos de los legisladores por los que autorizan a las Tesorerías de la Cámara de Senadores y Diputados respectivamente, el descuento del 10% por concepto de cuotas extraordinarias.

VIII. Requerimiento a diversos diputados.

- a) Entre el nueve de junio y el veintiuno de agosto del dos mil nueve, mediante oficios UF/0639/2009 al UF/0702/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a diversos Diputados Federales, a fin de que confirmaran si efectuaron a favor del Partido de la Revolución Democrática las aportaciones que consignan los recibos de aportación de militantes y organizaciones sociales; y de corroborarse si reconocen la firma autógrafa, así como indicar si algunas de las aportaciones fueron realizadas a través de la Dirección General de Finanzas de la Cámara de Diputados.
- b) Entre el nueve de junio y el tres de septiembre del dos mil nueve, se recibieron respuestas confirmando haber efectuado las aportaciones a favor del partido en comento, reconociendo la firma autógrafa en los recibos, así como el descuento del 10% efectuado por la Dirección de Finanzas de la H. Cámara de Diputados, por parte de los Diputados.

IX. Requerimiento al senador Francisco Javier Obregón Espinoza.

- a) El once de julio del dos mil nueve, con el oficio UF/2789/2009, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Francisco Javier Obregón Espinoza, confirmara o rectificara si efectuó catorce aportaciones a favor del Partido de la Revolución Democrática, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y diciembre de dos mil siete por el importe total de \$62,892.88 (sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 88/100), que consignan los recibos de aportación de militantes y organizaciones sociales; y de corroborarse si reconoce la firma autógrafa, remitiera copia de la documentación relacionada con los hechos.

- b) El veinticuatro de julio de dos mil nueve, mediante oficio FJOE/63/09, el Senador Francisco Javier Obregón Espinoza, ratificó que efectuó dicha aportación.

X. Requerimiento a diversos militantes.

- a) El catorce de julio del dos mil nueve, con los oficios UF/2790/2009 al UF/2792/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a los CC. José Ramón Rodríguez Gómez, Víctor Arnulfo Montes de la Vega y José Fernando Manuel Arredondo, a fin de que confirmaran o rectificaran, si efectuaron nueve aportaciones al Partido de la Revolución Democrática, en los meses de febrero, julio y noviembre del dos mil siete, por un importe total de \$40,929.93 (cuarenta mil novecientos veintinueve pesos 93/100 M.N.) respectivamente, y de ser el caso reconocieran la firma como de su autoría.
- b) El seis de agosto de dos mil nueve, mediante oficio VS/0210/2009, se recibió respuesta de los CC. José Ramón Rodríguez Gómez, Víctor Arnulfo Montes de la Vega y José Fernando Manuel Arredondo, donde confirmaron haber hecho las aportaciones que signan los recibos de aportaciones de militantes, reconociendo su firma.

XI. Requerimiento a la Dirección General de Finanzas de la Cámara de Diputados.

- a) El nueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2788/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección General de Finanzas de la Cámara de Diputados, confirmara o rectificara si los recursos que consignan los dos cheques anexos, provienen del descuento del 10% de los ingresos que percibieron durante el dos mil siete, los diputados que aparecen en la lista anexa.
- b) El veintitrés y veinticuatro de julio de dos mil nueve, mediante oficio DGF/460/09, la Dirección General de Finanzas de la Cámara de Diputados señaló que los importes consignados en dos cheques, por montos de \$976,829.39 (novecientos setenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos 39/100 M.N) cada uno, son idénticos al total de los importes descontados a los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quienes otorgaron su consentimiento para tal efecto, en el pago de dietas de octubre y noviembre de dos mil siete.

XII. Requerimiento a la Tesorería de la Cámara de Senadores.

- a) El nueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2787/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a la Tesorería de la Cámara de Senadores, a fin de que confirmara o rectificara si los recursos que consignan trece cheques y que fueron depositados a cuentas bancarias del multicitado partido, provienen del descuento del 10% de los ingresos que percibieron durante el año dos mil siete, los senadores que aparecen en la lista anexa.
- b) El dieciséis de julio de dos mil nueve, mediante oficio T/183/09, la Tesorería referida remitió una cédula que contiene la relación de los senadores a quienes les fue realizado el descuento durante el periodo de enero a diciembre de dos mil siete, así como los números de los cheques mediante los cuales se entregaron los recursos al multicitado partido.

XIII. Requerimiento al C. José Luis Cota Soto.

- a) El veinticuatro de marzo de dos mil diez, mediante el oficio UF/DRN/2117/10, la Unidad de Fiscalización requirió al C. José Luis Cota Soto, confirmara o rectificara si efectuó, a favor del Partido de la Revolución Democrática, aportaciones por el monto de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100) en efectivo, por concepto de cuota ordinaria, que consigna el recibo de aportación de militantes y organizaciones sociales; y de corroborarse, reconociera la firma autógrafa y remitiera copia de la documentación relacionada con los hechos.
- b) El veinticinco de marzo de dos mil diez, mediante escrito sin número, el C. José Luis Cota Soto dio respuesta a lo solicitado informando que en su carácter de ex Regidor del periodo 2005-2007, realizó el depósito referido, el cual corresponde al pago de las cuotas ordinarias a que tiene obligación, y dicho depósito fue hecho en su representación por la Secretaría de Administración y Finanzas, dando cumplimiento a sus obligaciones al pago anual de aportación en el periodo dos mil siete.

XIV. Requerimiento al Comité Estatal de Sinaloa del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El veinticuatro de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/2118/10, la Unidad de Fiscalización requirió al Comité Estatal de Sinaloa del Partido de la Revolución Democrática, confirmara o rectificara si el C. José Luis Cota Soto efectuó, a favor del Partido de la Revolución Democrática, la aportación por el

monto de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100); y de corroborarse, informara la razón por la cual, la aportación del ciudadano en comento, se realizó a través de dicho Comité.

XV. Cierre de instrucción.

- a) El catorce de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, esta última de fecha diecisiete de abril de dos mil diez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento

de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro "*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*", no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en el inciso p) del resolutivo TERCERO, en relación con el considerando 5.3 de la Resolución **CG390/2008**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar el origen de los recursos que el Partido de la Revolución Democrática reportó en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil siete, por concepto de aportaciones de militantes por el importe acumulado de \$4,751,608.76 (cuatro millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos ocho pesos 76/100 M.N.), en razón de que el aludido partido político no presentó los cheques provenientes de la cuenta bancaria personal de cada uno de los aportantes, como los instrumentos idóneos para demostrar que efectivamente esas contribuciones fueron realizadas por las personas que aportaron dichos recursos.

Lo anterior, en contravención de lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a); en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho. Dichos artículos establecen lo siguiente:

"Artículo 38.

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

**Consejo General
P-UFRPP 23/08 vs.PRD**

- a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

Artículo 49-A.

1. *Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*a) Informes anuales
(...)*

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del estado democrático. Asimismo, se impone al partido la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Por lo anterior, el presente procedimiento oficioso consiste en dilucidar el origen de las aportaciones de militantes reportadas por el Partido de la Revolución Democrática, por el importe total de \$4,751,608.76 (cuatro millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos ocho pesos 76/100 M.N.). Dicho monto está conformado de la siguiente manera:

COMITÉ	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
CEN	APORTACIONES QUE POR SI SOLAS EXCEDEN EL LÍMITE		\$3,190,259.11
	APORTACIONES QUE ACUMULADAS AL MES EXCEDEN EL LÍMITE	\$1,384,710.78 126,875.08	1,511,585.86
SINALOA	APORTACIONES QUE POR SI SOLAS EXCEDEN EL LÍMITE		18,000.00
GUANAJUATO	APORTACIONES QUE ACUMULADAS AL MES EXCEDEN EL LÍMITE		31,763.79
TOTAL			\$4,751,608.76

**Consejo General
P-UFRPP 23/08 vs. PRD**

Así, de la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución CG390/2008, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil siete, se desprende lo siguiente:

I. El Partido de la Revolución Democrática registró en su contabilidad ingresos por un monto acumulado de \$4'751,608.76 (cuatro millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos ocho pesos 76/100 M.N.), que se integran de la manera que a continuación se detalla:

- a) Aportaciones por \$3'190,259.11 (tres millones ciento noventa mil doscientos cincuenta y nueve pesos 11/100 M.N.) y \$1'511,585.86 (un millón quinientos once mil quinientos ochenta y cinco pesos 86/100 M.N.) efectuadas por militantes del Comité Estatal Nacional.
- b) Aportación por un importe de \$18,000 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), provenientes del Comité Estatal de Sinaloa.
- c) Aportaciones por un monto de \$31,763.79 (treinta y un mil setecientos sesenta y tres pesos 79/100 M.N.), efectuadas por el Comité Estatal de de Guanajuato.

Es importante precisar que el partido fue sancionado al no haber presentado los cheques provenientes de la cuenta bancaria personal de cada uno de los aportantes, como los instrumentos idóneos para demostrar que efectivamente esas contribuciones fueron realizadas. Por ello, al no tener certeza sobre la veracidad del origen de las aportaciones de militantes reportadas por el Partido de la Revolución Democrática, el Consejo General ordenó el inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve, con la finalidad de verificar fehacientemente el origen de los recursos que ingresaron al patrimonio del partido en su carácter de entidad de interés público.

En este tenor, resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que este Consejo General tiene la facultad de imponer sanciones en los casos en que durante la revisión de informes se acrediten faltas formales, y que ello no es obstáculo para que también sancione las faltas sustantivas que se deriven de un procedimiento oficioso, con motivo de la revisión de dichos informes.

Lo anterior encuentra sustento en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, la cual se transcribe en la parte que interesa:

“Ciertamente, la imposición de la sanción por el conjunto de faltas formales no extingue la facultad investigadora y sancionadora, en su caso, de la autoridad competente, para iniciar nuevos procedimientos e imponer las sanciones correspondientes, por cada falta sustantiva que se acredite, como sería el caso, verbigracia, de que con el informe no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante. Esta falta formal, en conjunto con las demás determinadas en la revisión, daría lugar a la imposición de una sanción en los términos explicados en el criterio aquí sustentado, pero a la vez, deberá originar la denuncia o vista al órgano competente para instruir los procedimientos de investigación-sanción, de tal suerte que si en estos se encuentra [irregularidades], procederá la imposición de la sanción relativa, sin que se considere afectado por esto el principio non bis in idem por sancionar la misma conducta dos veces, al tratarse de dos conductas distintas, la primera, consistente en la no presentación de la documentación a la que están obligados en la presentación de sus informes las agrupaciones políticas de conformidad con el artículo 35, apartados 10 y 11 de la ley citada, y, la segunda, la de recibir fondos en contravención a las disposiciones atinentes, sin que se trate tampoco de conductas indisolubles, en las que una se subsuma en la otra, porque podría ocurrir que se actualizara la primera infracción y que a la postre, finalizada la investigación, no se acredite la segunda falta.”

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, una vez que han sido expuestas las consideraciones que sirvieron de base a este Consejo General para ordenar el inicio del presente procedimiento oficioso, queda por realizar un examen de los hechos planteados en el fondo del asunto en razón que podrían constituir faltas sustantivas.

Para ello, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Ahora bien, con la finalidad de examinar el origen de los ingresos del partido que motivaron el presente procedimiento oficioso, este órgano resolutor al regirse bajo el principio inquisitivo y en uso de sus facultades, se allegó de diversos elementos.

Mediante oficio UF/0240/2009, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, que remitiera copia de las pólizas de los ingresos por el monto total de de \$4,751,608.76 (cuatro millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos ocho pesos 76/100 M.N.), así como de los recibos "RMEF-PRD-CEN" que amparan los citados ingresos y en su caso, de las fichas de depósito, de los cheques y de los estados de cuenta en los que se encuentre el registro de dichos ingresos. Asimismo, se le solicitó copia de los escritos emitidos en el año de dos mil seis, por los que los legisladores autorizan a la Tesorería de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, el descuento del 10% por concepto de cuotas extraordinarias.

De lo anterior, se obtuvo respuesta el seis de febrero de dos mil nueve, mediante oficio UF/DAPPAPO/035/09, con el cual la Dirección señalada, remitió copia de los anexos 2 y 3 del Dictamen Consolidado del multicitada partido en los cuales se detallan las pólizas que integran los saldos observados, asimismo remite la documentación soporte consistente en recibos "RMEF-PRD-CEN" y las fichas de depósito.

Asimismo, la Dirección remitió copia de los estados de cuenta en los cuales se realizaron los depósitos de los recursos obtenidos por militantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales de Sinaloa y Guanajuato, respectivamente. Por último, remitió copia de los escritos de los legisladores emitidos en el dos mil seis por los que autorizan el descuento del 10% por concepto de cuotas extraordinarias, a las Tesorerías de la Cámara de Diputados y Senadores.

En consecuencia, de los datos anteriores se desprende que las aportaciones realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Estatal de Sinaloa y el Comité Estatal de Guanajuato, presuntamente fueron efectuadas por sus militantes y en algunos casos, fueron el resultado del descuento del 10% de las cuotas extraordinarias, que hicieron las Tesorerías de las Cámaras de Senadores y Diputados, a través de una autorización previa.

**Consejo General
P-UFRPP 23/08 vs.PRD**

Ahora bien, por razones de método, las aportaciones en comento serán analizadas por separado.

A. Aportaciones realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Para contar con elementos que corroboraran la aportación del Comité Ejecutivo Nacional, la Unidad de Fiscalización realizó un muestreo de forma aleatoria por el que se requirió, mediante los oficios UF/0639/2009 al UF/0702, a sesenta y cuatro diputados federales, a fin de que confirmaran o rectificaran si realizaron, respectivamente, cuatro aportaciones al multicitado partido durante los meses de octubre y noviembre de dos mil siete, mismas que consignan los recibos de aportaciones de militantes y, de ser el caso, puntualizar si algunas de las aportaciones fueron realizadas a través de la Dirección General de Finanzas de la Cámara de Diputados. Los diputados federales requeridos se detallan a continuación:

No.	Nombre del Diputado Federal por el PRD	No. De oficio UFRPP
1	AGUIRRE ALCAIDE VÍCTOR	0639
2	ALAVEZ RUIZ ALEIDA	0640
3	ALMAZAN GONZÁLEZ JOSÉ ANTONIO	0641
4	AMARO CORONA ALBERTO	0642
5	ARAGÓN CASTILLO IRENE	0643
6	BARREIRO PÉREZ ARMANDO	0644
7	BAUTISTA BRAVO ALLIET MARIANA	0645
8	BRAVO PADILLA ITZCOATL TONATIUH	0646
9	CALZADA VÁZQUEZ FRANCISCO JAVIER	0647
10	CERVANTES RODRÍGUEZ AURORA	0648
11	CRUZ SANTIAGO CLAUDIA LILIA	0649
12	DE LA ROSA GARCÍA JUAN HUGO	0650
13	DEHESA MORA DANIEL	0651
14	ESCANDÓN CADENAS RUTILIO CRUZ	0652

No.	Nombre del Diputado Federal por el PRD	No. De oficio UFRPP
33	MENDOZA ARELLANO DAVID	0671
34	MENDOZA FLORES ROBERTO	0672
35	MENDOZA MENDOZA IRINEO	0673
36	MONTALVO ROJAS VICTORIO RUBÉN	0674
37	MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN	0675
38	NARCIA ÁLVAREZ HÉCTOR	0676
39	NAVARRO LÓPEZ CARLOS ERNESTO	0677
40	OJEDA HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN	0678
41	OLIVA FRAGOSO SILVIA	0679
42	ORCI MARTÍNEZ JUAN ADOLFO	0680
43	ORTIZ MAGALLÓN ROSARIO IGNACIA	0681
44	PACHECO LLANES RAMÓN FÉLIX	0682
45	PEÑA SÁNCHEZ MIGUEL ÁNGEL	0683
46	RAMOS BECERRIL RAFAEL	0684

**Consejo General
P-UFRPP 23/08 vs.PRD**

No.	Nombre del Diputado Federal por el PRD	No. De oficio UFRPP
15	FLORES SALAZAR GUADALUPE SOCORRO	0653
16	GARCÍA RODRÍGUEZ VÍCTOR HUGO	0654
17	HERNÁNDEZ GAYTÁN DAISY SELENE	0655
18	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SERGIO	0656
19	HERNÁNDEZ MANZANAREZ JAVIER	0657
20	LÉMARROY MARTÍNEZ JUAN DARÍO	0658
21	LEYVA PIÑÓN ANA YURIXI	0659
22	LÓPEZ BECERRA SANTIAGO	0660
23	LÓPEZ ROJAS ALBERTO	0661
24	LÓPEZ TORRERS MA. SOLEDAD	0662
25	LUNA MUNGUÍA ALMA LILIA	0663
26	MÁRQUEZ MADRID CAMERINO ELEAZAR	0664
27	MÁRQUEZ TINOCO FRANCISCO	0665
28	MARTÍNEZ MARTÍNEZ CARLOS ROBERTO	0666
29	MARTÍNEZ PADILLA HUGO EDUARDO	0667
30	MARTÍNEZ VARGAS OCTAVIO	0668
31	MATÍAS ALONSO MARCOS	0669
32	MATUS TOLEDO HOLLY	0670

No.	Nombre del Diputado Federal por el PRD	No. De oficio UFRPP
47	RASGADO CORSI GLORIA	0685
48	ROMERO GUTIÉRREZ ODILÓN	0686
49	RUIZ SÁNCHEZ SALVADOR	0687
50	SAN MARTIN HERNÁNDEZ JUAN MANUEL	0688
51	SÁNCHEZ BARRIOS CARLOS	0689
52	SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	0690
53	SÁNCHEZ CAMACHO DAVID	0691
54	SÁNCHEZ JIMÉNEZ VENANCIO LUIS	0692
55	SANDOVAL RAMÍREZ CUAUHTÉMOC	0693
56	SOLARES CHÁVEZ MIGUEL ÁNGEL	0694
57	SORIANO SÁNCHEZ ROSA ELVA	0695
58	TORRES BALTAZAR MARÍA ELENA	0696
59	TORRES GARCÍA DANIEL	0697
60	TREJO PÉREZ PABLO	0698
61	ULLOA PÉREZ EMILIO	0699
62	VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	0700
63	VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	0701
64	ZEPEDA HERNÁNDEZ MARTIN	0702

En contestación a lo anterior, los diputados requeridos confirmaron haber realizado las aportaciones a favor Partido de la Revolución Democrática, reconociendo la firma autógrafa que aparece en los comprobantes de las aportaciones. Asimismo confirmaron que dos de esas aportaciones fueron realizadas a través de la Dirección General de Finanzas de la H. Cámara de Diputados.

Ahora bien, una vez acreditadas las aportaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional, es preciso señalar que fueron el resultado del descuento del 10% por concepto de cuotas extraordinarias por parte de la Dirección General de Finanzas de la H. Cámara de Diputados y de la Tesorería de la Cámara de Senadores.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF/2788/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección General de Finanzas de la H. Cámara de Diputados confirmara o rectificara si los recursos que depositó mediante dos cheques, a una cuenta bancaria del Partido de la Revolución Democrática, provienen del descuento del 10% de los ingresos que percibieron durante el ejercicio de dos mil siete, los ciento veintisiete diputados que aparecen en el anexo del mencionado oficio.

Como respuesta, el veintidós de julio del dos mil nueve, mediante oficio número DGF/460/09, la Dirección requerida confirmó que los importes que se consignan en los dos cheques, son idénticos al total de los importes descontados a los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quienes otorgaron su consentimiento para tal efecto en el pago de dietas de los meses de octubre y noviembre del año dos mil siete. Dichos importes fueron depositados mediante transferencias electrónicas de fechas diez de octubre y nueve de noviembre de dos mil siete, a la cuenta bancaria 0501978329 de BANORTE perteneciente al Grupo Parlamentario del partido en comento. También remite una relación en la cual se detalla el nombre de las personas a quienes les fue realizado el mencionado descuento.

Por otro lado, mediante oficio UF/2787/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a Tesorería de la Cámara de Senadores, a fin de que confirmara o rectificara si los recursos que consignan los trece cheques depositados a cuentas bancarias del multicitado partido, provienen del descuento del 10% de los ingresos que percibieron durante el dos mil siete, los veintiocho senadores que aparecen en la lista anexa al mismo.

En consecuencia, se recibió respuesta el dieciséis julio de dos mil nueve, mediante oficio número T/183/09, en la cual se remite una cédula que contiene una relación de los senadores a quienes les fue realizado el descuento durante el periodo de enero a diciembre de dos mil siete, así como los números de los cheques mediante los cuales se entregaron los recursos al partido en comento.

Así las cosas, se puede corroborar que parte de las aportaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional, fueron resultado del descuento del 10% por concepto de cuotas extraordinarias, por parte de la Dirección General de Finanzas de la Cámara de Diputados y de la Tesorería de la Cámara de Senadores. Cabe señalar que la relación de militantes así como el monto de sus aportaciones se encuentran detallados en los **Anexos 2 y 3** del Dictamen Consolidado correspondiente al Informe Anual del dos mil siete del Partido de la Revolución Democrática, mismo que puede ser consultado en el vínculo http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_Informes_Anuales_Fiscalizacion/?vg_nextoid=1462b255100ac110VgnVCM1000000c68000aRCRD.

B. Aportaciones realizadas por el Comité Estatal de Guanajuato.

Para constatar las aportaciones efectuadas por el Comité Estatal de Guanajuato, mediante los oficios UF/2790/2009 a UF/2792/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a los tres ciudadanos detallados en el antecedente X de la presente resolución, para que confirmaran o rectificaran si realizaron nueve aportaciones a favor del Partido de la Revolución Democrática durante los meses de febrero, julio y noviembre de dos mil siete.

El seis de agosto de dos mil nueve, se recibió respuesta de los tres ciudadanos en comento, en donde confirman haber realizado las aportaciones que signan los recibos de aportaciones de militantes, reconociendo las firmas en los comprobantes. Asimismo, señalaron que las aportaciones se hicieron mediante transferencias bancarias de una cuenta del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato a una cuenta bancaria del multicitado partido, esto en virtud de que autorizaron a la Dirección de Administración del Congreso del Estado para que les retuviera un porcentaje de su salario y que éste se transfiriera a una cuenta bancaria del partido en comento, en cumplimiento de las obligaciones consistentes en aportar cuotas pecuniarias, regidas por el Estatuto del partido en comento.

Cabe señalar que la relación de militantes así como el monto de sus aportaciones se encuentran detallados en las páginas 694 a 696 del CG390/2008, correspondiente a la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil siete, misma que puede ser consultado en el vínculo http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_Informes_Anuales_Fiscalizacion/?vg_nextoid=f0ba4779e55bc110VgnVCM1000000c68000aRCRD.

Por lo antes expuesto, se puede concluir que las aportaciones realizadas por el Comité Estatal de Guanajuato tienen un origen lícito, toda vez que consisten en aportaciones de militantes en cumplimiento de las obligaciones de aportar cuotas pecuniarias, regidas por el artículo 18, inciso j) de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, ha quedado acreditado que las aportaciones salieron de una cuenta del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en virtud de que los tres ciudadanos autorizaron a la Dirección de Administración del Congreso del Estado para que les retuviera un porcentaje de su salario y que éste se transfiriera a una cuenta bancaria del Partido de la Revolución Democrática

C. Aportaciones realizadas por el Comité Estatal de Sinaloa.

De igual manera, para constatar las aportaciones del Comité Estatal de Sinaloa, mediante oficio UF/DRN/2117/10, se requirió al C. José Luis Cota Soto, a fin de que confirmara o rectificara, si efectuó a favor del Partido de la Revolución Democrática, una aportación por \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/10M.N.), en efectivo por concepto de cuota ordinaria que consigna el recibo de aportación de militantes y organizaciones sociales; y de corroborarse, reconociera la firma como de su autoría.

En consecuencia, el veinticinco de marzo del dos mil diez, mediante escrito sin número, el C. José Luis Cota Soto dio respuesta a lo solicitado informando que en su carácter de Ex Regidor del periodo dos mil cinco-dos mil siete, realizó el depósito referido, el cual corresponde al pago de las cuotas ordinarias -a las que tiene obligación como militante del Partido de la Revolución Democrática- y que dicho depósito debía hacerse -en su representación- por la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Estatal de Sinaloa del Partido de la Revolución Democrática, dando cumplimiento a sus obligaciones del pago anual de aportaciones en el periodo dos mil siete.

Por otro lado, mediante oficio UF/DRN/2118/10, la Unidad de Fiscalización requirió al Comité Estatal de Sinaloa del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que confirmara o rectificara si el C. José Luis Cota Soto efectuó a favor del Partido de la Revolución Democrática, la aportación por el monto de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100); y de corroborarse, informara la razón por la cual, la aportación del ciudadano en comento, se realizó a través de dicho Comité.

Ahora bien, a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del Comité Estatal de Sinaloa, no obstante, ello no genera indicio de una posible irregularidad, ya que ha quedado acreditado con la respuesta del C. José Luis Cota Soto, que la aportación por la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00 M.N.) fue una aportación de militantes por concepto de cuotas ordinarias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo, 18 inciso j) de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, que establece la obligación de sus militantes para aportar cuotas; con lo cual se advierte que dicha aportación tiene un origen lícito.

Asimismo, cabe resaltar que de las constancias que obran en el expediente y de los elementos obtenidos hasta el momento se puede concluir que no son necesarias más diligencias, lo anterior encuentra sustento en la tesis que a continuación se transcribe:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA. *La investigación que debe realizar el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales que le corresponde instruir, debe dirigirse, en primer lugar, a corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos, y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como*

para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. En caso de que el resultado de estas primeras investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.”

(Énfasis añadido)

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, se concluye lo siguiente:

- Aportaciones por las cantidades de \$3,190,259.11 (tres millones ciento noventa mil doscientos cincuenta y nueve pesos 11/100 M.N.) y \$1,511,585.86 (un millón quinientos once mil quinientos ochenta y cinco pesos 86/100 M.N.) tienen un origen lícito, toda vez que provienen de aportaciones realizadas por militantes del Comité Ejecutivo Nacional, en los meses de octubre y noviembre del dos mil siete, a través de la Cámara de diputados y senadores, respectivamente.
- Aportaciones por un monto de \$31,763.79 (treinta y un mil setecientos sesenta y tres pesos 79/100 M.N.), efectuadas por el Comité Estatal de de Guanajuato

tienen un origen lícito, toda vez que corresponden a las aportaciones realizadas mediante transferencias bancarias de una cuenta del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato a una cuenta bancaria del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dichas aportaciones derivan de la obligación estatutaria de aportar cuotas pecuniarias, regidas por el Estatuto del Partido.

- Aportación por un monto de \$18,000 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), provenientes del Comité Estatal de Sinaloa, tiene un origen lícito toda vez que fue realizada por un militante del partido en comento, a través del Comité Estatal de ese estado a la cuenta bancaria 4020821534 de HSBC México, S.A., a nombre del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la obligación estatutaria de aportar cuotas ordinarias.

En atención a lo anterior, esta autoridad concluye que el presente procedimiento oficioso es infundado, en tanto que no existen elementos para acreditar que el Partido de la Revolución Democrática hubiese infringido alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa se desvirtuó plenamente la presunta violación en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió con lo previsto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a); en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, incisos i) y o), 109, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**